

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00058 00		
Demandante	VIVIANA ALEXANDRA CAÑON PRIETO		
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – FVR antes ACCION SOCIAL – FONDO DE REPRACION A LAS VÍCTIMAS		
Fecha de audiencia	22 de septiembre de 2021		
Hora de inicio	10:30 a.m.	Hora cierre	

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 10:30 de la mañana del día 22 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO identificado con C.C. No. 79.683.726 y T.P. No. 91.183 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda. Correo electrónico: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora **ANA MANOELLA MARIA CORONADO TOVAR** identificada con CC No. 1.016.040.201 de Bogotá y T.P. No. 315.931 del C. S de la J., en los términos de la sustitución de poder efectuada por el doctor Jorge Iván González Lizarazo, para esta audiencia, el cual fue aportado previamente al despacho.

2.2. Parte demandada

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora **ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS** identificada con CC 20.381.463 de Cachipay y TP No.112.088 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido por el representante judicial de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas Correo: ana.villalobos@unidadvictimas.gov.co. Cel: 3203992730 – 2849446.

Decisión que se notifica en estrados.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Conformes.

4. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Mediante auto del 25 de junio de 2021, se declaró no probada la excepción previa de *inepta demanda por falta de requisitos formales* propuesta por la entidad demandada.

Así mismo, el Despacho no encuentra excepción previa alguna que deba ser declarada probada de oficio.

Decisión notificada en estrados. Conformes

5.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- La señora Viviana Alexandra Cañón Prieto laboró para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – FVR- antes Acción Social – Fondo de Reparación de las Víctimas, a través de la figura de contratos de prestación de servicios, desde el 24 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016, en el cargo de Manejo Sistema de Gestión Documental.
- Durante la prestación del servicio a la demandante le exigían contar con las afiliaciones al sistema de seguridad social.
- Mediante petición radicado 2019-711-1219378-2 del 15 de mayo de 2019, solicitó a la entidad demandada la declaratoria de la existencia de la relación laboral, así como el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales.
- Mediante el oficio No. 201911214832551 del 21 de octubre de 2019, la entidad accionada negó lo solicitado por la demandante.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad del oficio No. 201911214832551 del 21 de octubre de 2019, por medio del cual la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas – FVR- antes Acción social – Fondo de reparación de las víctimas negó la existencia de una relación laboral con la demandante, así como el reconocimiento y pago de prestaciones laborales y sociales.
- ii) Si le asiste derecho o no a la demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral – contrato realidad - desde el 24 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016, tiempo durante el cual estuvo vinculada bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios con la entidad demandada.
- iii) Si la demandante tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales y prestaciones sociales debidas, al reembolso de los aportes a seguridad social respecto a salud, pensión y riesgos laborales; al pago de los respectivos aportes a seguridad social y al pago de la sanción mora por el pago tardío de las cesantías.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes

6.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La jueza le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio, quien respondió negativamente.

Ante esta circunstancia el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

7.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

8.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y la contestación a la misma, y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

- a) Declaración de parte de la demandante Viviana Alexandra Cañon Prieto para que rinda declaración sobre los hechos de la demanda.

El despacho niega esta prueba, por considerar que la declaración de parte de la demandante es en realidad es una confesión. Además de que los hechos de la demanda se comprueban con prueba documental. No obstante lo anterior, en atención a que la parte demandada solicitó el interrogatorio de parte de la demandante, el despacho advierte que en esa misma diligencia se le dará la oportunidad a la demandante de que se exprese sobre los hechos de la demanda previo a resolver el interrogatorio formulado por la parte demandada.

- b) Testimoniales: Mauricio Holguin Castillo y Eliana Paola Salamanca Díaz quienes declaran sobre los hechos que le consten en el litigio.

Por cumplir con los requisitos del artículo 212 del CGP se decretan los testimonios solicitados. Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Solicitadas:

- a) Interrogatorio de parte de la demandante Viviana Alexandra Cañon Prieto.

Se decreta el interrogatorio solicitado. Por lo anterior, el apoderado de la parte demandante la citará a la audiencia de pruebas.

8.3 Prueba de oficio

Requerir al área de Talento Humano de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas – FVR- antes Acción social – Fondo de reparación para que informe si para los años 2012 a 2016 existía de planta el cargo de Manejo Sistema de Gestión Documental y especifique las funciones que se deben realizar en dicho cargo. La respuesta deberá ser aportada antes de la audiencia de pruebas. El juzgado enviará el oficio directamente.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **dos (2) de febrero de 2022 a las nueve de la mañana (9 am)** en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/10716428> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:48 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9474b2fe599885288f2fbba6b45c9c3cb14dc6e31d630a703313d224ea5b9e6**

Documento generado en 22/09/2021 12:32:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>